



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SEIA22TP21140012

Convenio Modificatorio de Ampliación en vigencia al Contrato Abierto de Servicio Subrogado de Central de Mezclas, que celebran por una parte el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla "Centro Médico Nacional General Manuel Ávila Camacho", que en lo sucesivo se denominará "EL INSTITUTO", representado en este acto por el Doctor Carlos Francisco Morales Flores, en su carácter de Director y Apoderado Legal; y por la otra la empresa Productos Hospitalarios, S.A. de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", representada por la C. Ilda Minerva Mata Morales, en su carácter de Representante Legal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Declara "EL INSTITUTO" por conducto de su Apoderado Legal, que:

- I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, contando con las facultades y atribuciones para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus objetivos en términos de los artículos 3, 5 y 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social.
- I.2 Está facultado para realizar todo tipo de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el Artículo 251 Fracción IV de la Ley del Seguro Social.
- I.3 Que su representante el Dr. Carlos Francisco Morales Flores, Titular de la Dirección de Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia del Centro Médico Nacional "General Manuel Ávila Camacho", del Instituto Mexicano del Seguro Social, órgano de operación administrativa desconcentrada, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en el presente instrumento jurídico en su carácter de Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 251 A de la ley del Seguro Social; artículos 2 fracciones II, III inciso b, IV inciso b, 3, 5, 6 fracción I, 7, 82, 146, 147 y 148 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad, con el testimonio notarial de la escritura pública número 13,572 de fecha 25 de Enero del 2016, Otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco Garcia Villegas Sanchez Cordero, Titular de la Notaria Publica número 248 de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que tiene facultades suficientes para suscribir en representación del "Instituto" en los términos y condiciones del convenio modificatorio al presente contrato.
- I.4 Para el cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 251 fracciones VI, VII, VIII, 251 "A" de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 1, 2 fracciones II y III inciso b), 4, 5, 7, 67, 69 fracción X y último párrafo, 84, 112, 113, 119 fracciones I, II, V, VII, IX, XIII, 146 y 148 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y la realización de sus actividades, requiere del Servicio Subrogado de Central de Mezclas, en los términos y condiciones de este convenio modificatorio y sus anexos.
- I.5 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio modificatorio, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la partida presupuestal número 42062114, dictamen presupuestal con folio 0000002604-2022, emitido por el Sistema de Planeación de Recursos Institucionales (PREI) y autorizado por la Directora Administrativa. El cual forma parte del presente instrumento jurídico en el Anexo 3 (tres).

"El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones de esta adjudicación queda sujeta para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2022 se apruebe, sin responsabilidad alguna para el Instituto Mexicano del Seguro Social".

- I.6 El presente convenio modificatorio se deriva del contrato primigenio número SEIA22TP21140012 fue adjudicado a "EL PROVEEDOR" Productos Hospitalarios, S.A. de C.V., mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, publicada en Compranet con el número de evento AA-050GYR091-E35-2022, realizado en términos de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con los artículos 26 Fracción III, 26 Bis Fracción II, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis Fracción II, 37, 37 Bis, 38, 39, 46, 47, 54, 54 Bis, y 55 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39, 42, 43, 45, 46 y 48 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; derivado del oficio con número de referencia 6063.2.2.1/JDT/60/2022 de fecha 07 de Marzo de 2022, emitido por el Dr. Miguel Angel Sánchez Duran, Jefe de la División de Traumatología en donde indica que derivado de las instrucciones de la Coordinación Técnica de Servicios Médicos Indirectos solicita se lleve a cabo las gestiones necesarias para garantizar la continuidad del Servicio Médico Subrogado de Central de Mezclas, además explica que en esta Unidad Médica de Alta Especialidad se atienden pacientes con trauma craneoencefálico severo, con lesiones intra-abdominales por trauma abierto o cerrado y pacientes con politrauma, a los cuales, por la gravedad de las lesiones y por sus condiciones clínicas generales no se les puede dar nutrición enteral, por lo que se recomienda la nutrición parenteral, ya que es un factor que puede contribuir a disminuir la morbilidad, el tiempo de hospitalización y la mortalidad, por lo anterior; previa **Investigación de Mercado** de la cual se desprendieron las condiciones dominantes, respecto de estas mezclas de medicamentos y lograr las mejores condiciones para el Estado. La cual fuese adjudicada al proveedor Productos Hospitalarios, S.A. de C.V., ya que es el proveedor que ofertó la mejor propuesta económica y técnica aceptable, además cuenta con la capacidad de entrega inmediata, asistencia técnica y calidad en el servicio, en términos del acta de **Notificación de Fallo** de fecha treinta de Marzo del año dos mil veintidós.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultora quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.



- 1.7 Con fecha de 30 de Marzo de 2022, la Unidad Médica de Alta Especialidad Centro Médico Nacional General Manuel Ávila Camacho Hospital de Traumatología y Ortopedia Puebla, a través de su Departamento de Abastecimiento, emitió el acta correspondiente a la notificación de Fallo del procedimiento de contratación mencionado en la Declaración que antecede.
1.8 En términos del penúltimo párrafo del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocatoria a la Adjudicación Directa, el contrato, convenio y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la Adjudicación Directa y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, asimismo de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido de la convocatoria y el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria.
1.9 En atención a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 84 Séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, recaen las responsabilidades contraídas en el convenio modificatorio al presente contrato en aquellos servidores públicos que instrumentan el mismo, a través de las áreas requirente, técnica y contratante administrativa correspondiente, debiendo cumplir invariablemente con la normatividad vigente en la materia, por lo que desde este momento, es de determinarse, que el Doctor Carlos Francisco Morales Flores, suscribe el presente convenio modificatorio única y exclusivamente como Representante Legal de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Centro Médico Nacional General Manuel Ávila Camacho del Instituto Mexicano del Seguro Social, servidor público que no interviene en la instrumentación del presente convenio, deslindándosele expresamente de cualquier responsabilidad legal, administrativa, penal, civil o de cualquier otra índole, respecto al contenido, conformación o administración, del presente instrumento jurídico, recayendo en las áreas que a continuación se señalan, quienes intervinieron en la instrumentación del mismo, como son las áreas requirentes, técnicas, contratantes y administradores del Contrato; conforme y términos, de lo dispuesto en los numerales 4.24.6, 5.3 inciso c, 5.3.1, 5.3.8 inciso c, 5.3.12 y 5.3.15 inciso c de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social; por lo que en observancia a lo antes fundamentado y en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4.17, 4.24.6, 5.3 inciso c, 5.3.15 inciso c de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, antes señaladas, como supervisores el Dr. Nicolás Manilla Lezama, Director Médico de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia y la Mtra. Miriam Lezama Herrera, Directora Administrativa, como área contratante, el Lic. Luis Alberto Moreno Espinosa, Jefe del Departamento de Abastecimiento y el Lic. Arturo Damazo Cesar, Jefe de la Oficina de Adquisiciones; como área técnica y requirente, el Dr. Miguel Angel Sanchez Duran, Jefe de la División de Traumatología, todos adscritos a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla Centro Médico Nacional General Manuel Ávila Camacho del Instituto Mexicano del Seguro Social; se designará al servidor público que fungirá como Administrador del convenio modificatorio al presente contrato, el cual tendrá como nivel jerárquico, los Directores Médico, Administrativo o quienes designen éstos con nivel inmediato inferior a ellos, constando documentalmente en el expediente adquisitorio respecto a la designación hecha y que en el presente caso el servidor público Dr. Nicolas Manilla Lezama, Director Médico, nombra como Administrador del Instrumento Jurídico al Dr. Miguel Ángel Sanchez Duran, Jefe de la División de Traumatología, en ese orden de ideas y en términos del Numeral 5.3.15 inciso c) de las Políticas en cita, servidor público que acepta desempeñar fielmente el cargo conferido en su persona como Administrador, con las obligaciones y responsabilidades contenidas en términos de lo dispuesto por los numerales aplicables al administrador del convenio modificatorio al presente contrato. Aceptando la responsabilidad del cargo conferido en su persona como Administrador de este Convenio Modificatorio, obligado a dar cumplimiento con el cargo conferido, en términos de lo dispuesto por los numerales 4.17, 5.3.15 inciso c) y 5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Todos y cada uno del Personal que intervienen en la instrumentación, formalización seguimiento de cumplimiento y supervisión del presente Instrumento Jurídico, realizarán sus labores con apego al Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés en los casos debidamente aplicados, de los Servidores Públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, utilizando lenguaje incluyente y salvaguardándolos principios de igualdad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, así como con pleno respeto a los derechos humanos y a la no discriminación.

- 1.9 Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en Calle 6 Poniente S/N, esquina con Diagonal Defensores de la Republica, Colonia Amor, C.P. 72140, en la ciudad de Puebla, Puebla.
II. EL PROVEEDOR declara por conducto de su Representante Legal, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
II.1 Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública 6,486 de fecha 30 de Junio de 2021, protocolizada ante la fe del Notario Público número 7, de Guadalajara, Jalisco, Lic. Hector Basulto Barocio, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil 6046 con fecha del 30 de Junio de 2021.
II.2 Que su Representante Legal, la C. Ilda Minerva Mata Morales, acredita su personalidad mediante escritura pública número 74,768 de fecha 07 de Marzo de 2022, protocolizada ante la fe del Notario Público Número 12 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Jorge Robles Farias, bajo las facultades conferidas y que no han sido modificadas ni revocados en forma alguna y que se identifica con pasaporte número [redacted] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
II.3 De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en: elaborara, producir, procesar, fabricar, preparar, manufactura, todo tipo de productos farmacéuticos, mezclas, preparaciones, insumos, materiales de curación y equipos relacionados directa o indirectamente con la industria farmacéutica para uso humano; así como la compraventa,

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva de Asesoría Jurídica, en términos a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación de las Unidades Médicas de Alta Especialidad.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercados, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.



comisión, consignación, distribución, representación de productos farmacéuticos y materiales de curación en general, la adquisición de los bienes necesarios para cumplir sus fines y la celebración de actos y contratos relacionados con su objeto, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "EL INSTITUTO".

- II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es el Número PHO-830421-C59 y su número de proveedor ante el IMSS es 00030178.
II.5 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para cumplir con las obligaciones que asume con "EL INSTITUTO" por virtud del convenio modificatorio al presente contrato.
II.6 Su representada no cuenta con reporte emitido por el Portal de la Secretaría de la Función Pública de proveedores inhabilitados para realizar contratos o pedidos con Entidades Públicas por Resolución de la Secretaría de la Función Pública, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio, tal como lo establecen los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley.
II.7 Asimismo, "EL PROVEEDOR" autoriza expresamente a "EL INSTITUTO" y este a su vez acepta, que en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" haya incumplido con sus Obligaciones en Materia de Seguridad Social que tuviere éste, autoriza expresamente a "EL INSTITUTO" se apliquen los recursos derivados del contrato contra los adeudos que, en su caso tuviera a favor de "EL INSTITUTO".
II.8 Cuenta con el documento "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social" vigente y positiva y que corre agregado al presente instrumento jurídico.

II.9 De acuerdo a lo previsto en el Artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, el licitante con el que se vaya a celebrar contrato deberá presentar documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a la publicación del Diario Oficial de la Federación del día 27 de Diciembre de 2021.

En caso de que al momento de suscribir el contrato, el licitante no haya recibido por parte del SAT, la respuesta a su solicitud, deberá presentar el "acuse de recepción" con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista en la Regla 1.2.1.16 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

II.10 Que para los fines y efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Av. Paseo de la Reforma, número 180, piso 24, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06600, teléfono [redacted] correo electrónico imata@safemty.com.mx

II.11 Conforme a lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, deben proporcionar la información que en su momento requiera, relativa al presente contrato.

II.12 "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar la constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT vigente y positiva, en los términos del "Acuerdo Del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2017, aplicable a esta Paraestatal al ser un organismo público descentralizado conforme al artículo 5 de la Ley del Seguro Social en relación el ordinal 32-D del Código Fiscal de la Federación, en términos de lo dispuesto por el numeral 4.19 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.13 El proveedor deberá expedir sus comprobantes fiscales digitales en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el SAT a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS42123145, domicilio en Avenida paseo de la Reforma, número 476, colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc Ciudad de México.

III. El Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla "Centro Médico Nacional General Manuel Ávila Camacho", de acuerdo a sus programas autorizados, requirió de los servicios de la empresa Productos Hospitalarios, S.A. de C.V., a través del contrato número SEIA22TP21140012, derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas IA-050GYR091-E35-2022 mediante el cual se estipuló entre otras, las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a prestar el servicio cuyas características, especificaciones del Servicio Subrogado de Central de Mezclas se describen en el Anexo 1 (uno), que se refiere al servicio contenido en el mismo, y del que se desprende clave, descripción, precio unitario, cantidad mínima, cantidad máxima, importe mínimo e importe máximo, el cual forma parte integral del presente contrato. A fin continuar la prestación de los servicios a la población derechohabiente. Lo anterior tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 29, 45 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" cuenta con un presupuesto como compromiso de pago por los bienes objeto del presente contrato, por un importe mínimo de \$15,640.80 (QUINCE MIL SEISCIENTOS

Se elimina telefono, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar a la esfera privada de la misma. Lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113 fracción I y 118 de la LFTAIP.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerados 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.
Validación Jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de méritos, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedimientos. Las áreas, requirente, léxica y/o abreviatura de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.



CUARENTA PESOS 80/100 M.N.), y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$31,281.60 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el Anexo 1 (uno) mismo que forma parte integral del presente contrato.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente Contrato. Lo anterior tiene su fundamento en términos del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA.- VIGENCIA.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comprenderá del 30 de Marzo de 2022 al 30 de Abril de 2022.

IV. El Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla "Centro Médico Nacional General Manuel Ávila Camacho", de acuerdo a sus programas autorizados, requirió de los servicios de la empresa Productos Hospitalarios, S.A. de C.V., a través del convenio modificatorio número SEIA22TP21140012 de ampliación en vigencia y de hasta el 20% en Monto, mediante el cual se estipuló entre otras, las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Ambas partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de noviembre de 2020, convienen en modificar el contrato suscrito con fecha 30 de Marzo de 2022, a fin de ampliar la vigencia del contrato primigenio número SEIA22TP21140012, respecto del Servicio Subrogado de Central de Mezclas, derivado del oficio 0655 emitido por la Coordinación Técnica de Servicios Médicos Indirectos. Oficio en el que instruyen a los Órganos Operativos de Administración Desconcentrada y Unidades Médicas de Alta Especialidad, realicen las acciones necesarias para garantizar la continuidad del al 31 de Diciembre de 2022, por lo anterior y para cubrir las necesidades de esta Unidad Médica de Alta Especialidad y debido a que el contrato no ha presentado consumos, es factible realizar la ampliación del presente instrumento jurídico para garantizar la continuidad del Servicio en lo que se realiza una nueva contratación para cubrir hasta el mes de Diciembre, en términos del presente instrumento jurídico, quedará como sigue:

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El presente instrumento jurídico no modifica el importe o cantidades establecidas en la cláusula segunda del contrato primigenio por lo que se cuenta con un presupuesto mínimo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$15,640.80 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 80/100 M.N.), y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$31,281.60 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el Anexo 1 (uno) mismo que forma parte integral del presente convenio.

Las partes convienen que el presente convenio modificatorio al contrato primigenio se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente Contrato. Lo anterior tiene su fundamento en términos del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA.- VIGENCIA.- Con fundamento en el artículo 92 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes convienen en que la vigencia del convenio modificatorio al presente contrato comprenderá del 30 de Marzo del 2022 al 31 de Mayo de 2022.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de noviembre de 2020, convienen en modificar el convenio modificatorio al contrato suscrito con fecha 29 de Abril de 2022, a fin de ampliar la vigencia del convenio modificatorio al contrato primigenio número SEIA22TP21140012, respecto del Servicio Subrogado de Central de Mezclas, derivado del oficio 0655 emitido por la Coordinación Técnica de Servicios Médicos Indirectos. Oficio en el que instruyen a los Órganos Operativos de Administración Desconcentrada y Unidades Médicas de Alta Especialidad, realicen las acciones necesarias para garantizar la continuidad del al 31 de Diciembre de 2022, por lo anterior y para cubrir las necesidades de esta Unidad Médica de Alta Especialidad y debido a que el contrato no ha presentado consumos, es factible realizar la ampliación del presente instrumento jurídico para garantizar la continuidad del Servicio en lo que se realiza una nueva contratación para cubrir hasta el mes de Diciembre, en términos del presente instrumento jurídico, quedará como sigue:

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El presente instrumento jurídico no modifica el importe o cantidades establecidas en la cláusula segunda del contrato primigenio por lo que se cuenta con un presupuesto mínimo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$15,640.80 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 80/100 M.N.), y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$31,281.60 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el Anexo 1

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedimientos, áreas, requerente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.



(uno) mismo que forma parte integral del presente contrato.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente Contrato. Lo anterior tiene su fundamento en términos del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERA.-

FORMA DE PAGO.- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior en moneda nacional, dentro de los plazos establecidos por la Dirección de Finanzas posteriores a la entrega por parte de "EL PROVEEDOR", de los siguientes documentos:

Solo procederá el pago de los bolos que el proveedor proporcione y su recepción en las unidades médicas, el cual se validará con un reporte semanal con nombre y firmado quien valida y sello del servicio solicitante, que deberá contener:

Table with 1 column and 12 rows: Periodo atendido (Fechas), Central de mezclas, Nombre del paciente, Número de seguridad social, Lote Medicamento, Clave Medicamento, Nombre Medicamento, Unidad de medida, Presentación en mcg, mg, g, ml, por ampollita o frasco, Cantidad Solicitada, Cantidad Entregada, Número de Bolos

El pago se realizará a la entrega por parte de "EL PROVEEDOR", de los siguientes documentos:

Table with 2 columns: REQUERIMIENTO PARA EL PAGO, FIRMA DE AUTORIZACION EN LA FACTURA. Rows include: Anexo al CFDI 4.0, Concentrado semanal con la información solicitada, Recibo a detalle de pacientes atendidos, Copia de la fianza, Opinión de cumplimiento en materia de Seguridad Social, Comprobante del enlace al portal IMSS.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando "EL PROVEEDOR" elabore un CFDI en la versión 4.0 a favor del Instituto, éste deberá contener la siguiente información:

RFC: IMS421231145

Razón Social: Instituto Mexicano del Seguro Social

Domicilio fiscal: Avenida Paseo de la Reforma No. 476, colonia Juarez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

Régimen fiscal: Personas morales con fines no lucrativos (clave 603).

Uso CFDI: Clave S01 "sin efectos fiscales".

La Oficina de Trámite de Erogaciones no podrá devolver el CFDI por errores que no afecten la validez fiscal del documento o por causas imputables al IMSS, lo anterior con fundamento en el numeral 5.5.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

"EL PROVEEDOR" podrá optar porque "EL INSTITUTO" efectúe el pago de los bienes suministrados a través del esquema electrónico intrabancario que el IMSS tiene en operación, con las instituciones bancarias siguientes: BBV-Bancomer, Banamex, S.A., Banorte, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A., para tal efecto deberá presentar en el Departamento de Finanzas de la U.M.A.E. Hospital de Traumatología y Ortopedia sito en Diagonal Defensores de

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación Jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstanciales que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.



la República esquina 6 Poniente, Colonia Amor, en esta ciudad de Puebla, Puebla, a petición escrita indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques, sucursal y plaza, así como, número de proveedor asignado por el IMSS. Anexo a la solicitud 'EL PROVEEDOR' deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto.

Asimismo, 'EL INSTITUTO' aceptará de 'EL PROVEEDOR', que en el supuesto de que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

'EL PROVEEDOR' deberá expedir sus facturas en el esquema de facturación electrónica CFDI (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet), la recepción de las mismas será a través del Portal de Servicios a proveedores, y deberán ser proporcionadas en su formato XML; la validez de las mismas será determinada durante la carga y únicamente las facturas fiscalmente validas serán procedentes para pago. 'EL PROVEEDOR' deberá proporcionar a las áreas financieras una representación impresa de la misma que cumpla con las especificaciones normadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la representación impresa por sí misma no será sustento para pago si no se hace la carga del XML del cual se originó o si la misma no es una representación fiel del XML origen.

'EL PROVEEDOR' se obliga a no cancelar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) los comprobantes fiscales digitales a favor de 'EL INSTITUTO' previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del presente Contrato para su autorización expresa, debiendo este informar a las Áreas de Trámite de Erogaciones de dicha justificación y reposición del comprobante fiscal digital en su caso.

En caso de que 'EL PROVEEDOR' reciba pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de 'EL INSTITUTO'.

El pago de los servicios y/o bienes quedará condicionado al descuento que 'EL INSTITUTO' efectuará a 'EL PROVEEDOR' por concepto de penas convencionales y/o deducciones aplicables, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto de que un particular solicite el pago de dos o más CFDI, no es necesario que presente una opinión de cumplimiento con cada uno de ellos, es suficiente con que presente una opinión (positiva y vigente) por cada trámite de pago, pudiendo ser una copia fotostática, sin importar si incluye uno o más CFDI.

CUARTA.-

PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- 'EL PROVEEDOR' se compromete a entregar en forma continua y permanente a partir de la vigencia del presente contrato a 'EL INSTITUTO' suministrar la mezcla que se mencionan en el Anexo 1 (uno) y que forma parte integral del presente contrato, estipulado en la Cláusula Primera; conforme al formato de la solicitud electrónica de acuerdo con la prescripción expedida por los médicos autorizados, las cuales podrán realizarse, en esta Unidad Médica, con los siguientes horarios:

Table with 2 columns: Horario de solicitud de la mezcla, Horario de entrega. Row 1: 7:00 a 19:00 horas de un día previo al usode la mezcla, Entre las 8:00 y las 8:30 horas del siguiente día, para los pacientes que reciban sus tratamientos en horario matutino. Row 2: Entre las 15:00 y las 15:30 horas del siguiente día, para los pacientes que reciban sus tratamiento en horario vespertino.

En la etiqueta de cada uno de los medicamentos mezclados, se deberá incluir:

Table with 8 rows: Período atendido (Fechas), Central de mezclas, Nombre del paciente, Número de seguridad social, Lote Medicamento, Clave Medicamento, Nombre Medicamento, Unidad de medida, Presentación en mcg, mg, g, ml, por ampollita o frasco.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2, párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o validez de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.



Table with 3 rows: Cantidad Solicitada, Cantidad Entregada, Número de Bolos

EL PROVEEDOR podrá entregar los bienes antes del vencimiento del plazo establecido para tal efecto, previa conformidad de EL INSTITUTO.

EL PROVEEDOR se obliga a entregar los bienes perfectamente empacados, con las envolturas originales del fabricante y en condiciones de embalaje que los resguarden del polvo y la humedad.

Los gastos de transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, así como el aseguramiento de los mismos, serán a cargo de EL PROVEEDOR, hasta que estos sean recibidos de conformidad por EL INSTITUTO.

Los bienes que se entreguen deberán apegarse estrictamente a las especificaciones, descripciones, presentaciones y demás características que se indican en el Anexo 1 (Uno), a las Normas Oficiales, y disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que emita la autoridad competente.

QUINTA.-

CANJE O DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES.- EL INSTITUTO podrá solicitar el canje o devolución de los bienes que integran el servicio de mezclas de medicamento entregados que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o sus anexos o vicios ocultos, notificando a EL PROVEEDOR dentro de la primera hora siguiente al momento en que se haya percatado del vicio o defecto el cual se obliga a efectuar a más tardar dentro de las 12 horas siguientes a la notificación, previa documentación de lo sucedido con copia al Jefe del Servicio Hospitalario; cuando:

Presenten defectos a simple vista de cualquier naturaleza o no cumplan con lo requerido en la solicitud correspondiente.
Las hojas acompañantes y etiquetas respectivas contengan datos incongruentes entre sí.

Nota: En caso de que la SSA notifique al Instituto, de que se revoca el Registro Sanitario de alguno de los medicamentos contenidos en el bolo, se determinará la suspensión de su uso.

EL PROVEEDOR deberá reponer los bienes que integran el servicio de mezclas de medicamento entregados sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación. Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR acepta realizar el canje o devolución de los bienes objeto del presente contrato, dentro del plazo a que se hace referencia en la presente Cláusula, cuando durante su vida útil, es decir, antes de su fecha de caducidad, o bien, durante la vigencia del presente instrumento jurídico, presenten algún defecto o se tenga algún reporte por el que se dé a conocer que el uso del bien puede poner en riesgo la salud de los derechohabientes. EL INSTITUTO notificará dicha circunstancia a la Secretaría de Salud.

EL INSTITUTO no aceptará bienes fabricados con la leyenda Only export, ni Only investigation.

SEXTA.-

VIGENCIA.- Con fundamento en el artículo 92 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes convienen en que la vigencia del convenio modificatorio al presente contrato comprenderá del 30 de Marzo del 2022 al 30 de Junio de 2022.

SÉPTIMA.-

TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.- EL PROVEEDOR se obliga a no transferir o ceder por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato; a excepción de los derechos de cobro, debiendo en este caso, solicitar por escrito el consentimiento de EL INSTITUTO a través del Administrador del contrato para tal efecto.

EL PROVEEDOR deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente. Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por EL PROVEEDOR se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 6.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedimientos anteriores las áreas requerente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.





OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.- EL PROVEEDOR se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a EL INSTITUTO y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- CONTRIBUCIONES.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por EL PROVEEDOR conforme a la legislación aplicable en la materia.

EL INSTITUTO sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

EL PROVEEDOR en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. EL INSTITUTO a través del Área fiscalizadora competente podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

EL PROVEEDOR podrá solicitar a EL INSTITUTO a través del Área competente, por escrito y previo al cobro de cualquier factura, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 B último párrafo de la Ley del Seguro Social, en el supuesto que durante la vigencia del presente contrato, se generen cuentas por liquidar a su cargo, líquidas y exigibles a favor de EL INSTITUTO le sean aplicados como descuento en los recursos que le corresponda percibir con motivo del presente instrumento jurídico, contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales.

DÉCIMA.- PATENTES Y/O MARCAS.- EL PROVEEDOR se obliga para con EL INSTITUTO, a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a EL INSTITUTO y/o a terceros, si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

Por lo anterior, EL PROVEEDOR manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal de Derechos de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de EL INSTITUTO por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en éste instrumento a EL PROVEEDOR, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de EL INSTITUTO de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA.-

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- EL PROVEEDOR se obliga a otorgar, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato al 100% de las obligaciones contraídas por EL PROVEEDOR, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y a favor de EL INSTITUTO, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo del presente instrumento jurídico, en Moneda Nacional, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del instrumento jurídico será devuelta a EL PROVEEDOR una vez que EL INSTITUTO, le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a EL PROVEEDOR, siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente instrumento jurídico; para lo cual deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en el Departamento de Abastecimiento, misma que llevará a cabo el procedimiento para la liberación y entrega de fianza.

De conformidad con el artículo 81 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el monto del contrato adjudicado sea igual o menor a 900 días de UMA, EL PROVEEDOR podrá presentar la garantía de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, mediante cheque certificado o de caja, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del monto máximo total del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor de EL INSTITUTO, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- El cheque certificado o de caja debe expedirse a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos y requisitos que señalan los artículos 175, 176, 179, 199 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
Dicho cheque certificado o de caja deberá ser resguardado, a título de garantía, en las Oficinas de Contratos

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2, párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.
Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.





de la UMAE.

- El cheque certificado o de caja será devuelto a más tardar el segundo día hábil posterior a que "EL INSTITUTO" constate el cumplimiento del contrato. En este caso, la verificación del cumplimiento del contrato por parte de "EL INSTITUTO" deberá hacerse a más tardar el tercer día hábil posterior a aquél en que "EL PROVEEDOR" dé aviso de la entrega de los bienes correspondientes.

Esta garantía deberá presentarse a más tardar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, en términos del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá exceptuar al proveedor de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando la entrega de los bienes se realice dentro de los diez primeros días naturales siguientes a la firma del contrato. Una vez cumplidas las obligaciones del prestador de servicios a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, en términos del artículo 81 fracción VII del Reglamento de la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.-

EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato cuando:

- a) Se rescinda administrativamente este contrato.
b) Durante la vigencia de este contrato se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior a la propuesta, de los servicios prestados.
c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje de la garantía de cumplimiento.
d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

De conformidad con el artículo 81 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total del 100% de la obligación garantizada.

DÉCIMA TERCERA.-

PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la pena convencional aplicable a "EL PROVEEDOR" por cada día de atraso será calculada sobre el valor del bien no entregado en tiempo y hasta la recepción del mismo a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Una vez que estén instalados y funcionando los equipos:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue los medicamentos mezclados, conforme al plazo establecido.
b) Cuando "EL PROVEEDOR" no reponga dentro del plazo señalado los bienes que "EL INSTITUTO" haya solicitado para su canje o devolución.

La pena convencional por atraso, se calculará por cada día de incumplimiento hasta un máximo de 4 (cuatro) días naturales, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor de los bienes suministrados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Cuando "EL PROVEEDOR" no reponga los bienes que integran el servicio de mezclas de medicamento que "EL INSTITUTO" haya solicitado para su canje, una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Quinta del presente contrato, el administrador del contrato aplicará una pena convencional del 2.5% (dos punto cinco por ciento). La aplicación de la pena podrá ser hasta por un máximo de 4 días naturales, en tiempo y hasta la recepción del mismo a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

El administrador del presente contrato será el Encargado de determinar, calcular y notificar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales; así como de vigilar el registro o captura y validar en el sistema PREI Millenium, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión del incumplimiento, la aplicación de las penas convencionales, objeto del presente instrumento jurídico, y comunicar los incumplimientos.

"EL INSTITUTO" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir "EL PROVEEDOR". Por lo tanto "EL PROVEEDOR" autoriza a descontar las cantidades que resulten de aplicar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en los párrafos anteriores, sobre los pagos que a éste deba cubrirle a "EL INSTITUTO" durante el periodo en que incurra y/o se mantenga en incumplimiento con motivo del suministro de los bienes.

Para autorizar el pago de los bienes, previamente "EL PROVEEDOR" tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el contrato. El administrador del contrato será el responsable de verificar que se cumpla esta obligación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión del incumplimiento.

El Dr. Nicolas Manilla Lezama, Director Médico nombra al Administrador del presente contrato al Servidor Público instruidos para tal efecto al Dr. Miguel Ángel Sánchez Durán, Jefe de la División de Traumatología, quien será el

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva.
Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstanciales que determinaron procedentes las áreas referente, técnica y/o



encargado de determinar, calcular y notificar a 'EL PROVEEDOR' las penas convencionales; así como de vigilar el registro o captura y validar en el sistema PREI Millenium, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión del cumplimiento, la aplicación de las penas convencionales, objeto del presente instrumento jurídico, y comunicar los incumplimientos. Asimismo, el servidor Público nombrados como Administrador del presente instrumento jurídico, reciben un ejemplar del contrato debidamente formalizado, a fin de desempeñar el cargo conferido en su persona, en términos del numeral 4.45 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS, quien firma el presente contrato en señal de aceptación y de haber recibido un ejemplar del contrato formalizado suscrito por este servidor público, negándole validez a cualquier acuerdo o manifestación contraria a lo aquí aceptado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla 'C.M.N. General Manuel Ávila Camacho' en términos de lo señalado por el último párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de la Materia.

DÉCIMA CUARTA.-

TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 'EL INSTITUTO' podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general dando aviso por escrito a 'EL PROVEEDOR' con cinco días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a 'EL INSTITUTO' o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En este caso 'EL INSTITUTO' reembolsará a 'EL PROVEEDOR' los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

El(los) administrador(es) solicitará(n) al área contratante (Departamento de Abastecimiento, a través de la Oficina de Adquisiciones), de conformidad a los servidores públicos señalados en el numeral 5.6.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se dé por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes o servicios contratados, conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA.-

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, 'EL PROVEEDOR' o 'EL INSTITUTO' podrán presentar ante el Órgano Interno de Control en 'EL INSTITUTO' solicitud de conciliación por desavenencias, derivadas del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

La solicitud se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y el monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

DÉCIMA SEXTA.-

CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- 'EL INSTITUTO' podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando 'EL PROVEEDOR' incurra en cualquiera de las causales siguientes:

- 1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato, a más tardar dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que 'EL PROVEEDOR' haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
5. En caso de que 'EL PROVEEDOR' no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de 'EL INSTITUTO'.
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de 'EL PROVEEDOR'.
8. Cuando los bienes entregados no puedan funcionar o ser utilizados por estar incompletos.
9. Si 'EL PROVEEDOR' no permite a 'EL INSTITUTO' la administración y verificación a que se refiere la cláusula Vigésima del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.-

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva de Asesoría Jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedencia, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación, mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos, contractuales que determinaron procedimientos las áreas requerente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.





- a) Si EL INSTITUTO considera que EL PROVEEDOR ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a EL PROVEEDOR de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a EL PROVEEDOR, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el contrato EL INSTITUTO no procederá la aplicación de penas convencionales ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Corresponderá a las áreas contratantes llevar a cabo los procedimientos administrativos de rescisión, terminación anticipada de contratos, así como de suspensión de la prestación de servicios, conforme a lo previsto en los artículos 54, 54 Bis y 55 Bis de la Ley; 98, 99 y 102 de su Reglamento, en términos del numeral 5.6.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Cuando EL PROVEEDOR tengan un domicilio fuera del área de circunscripción del área contratante, se podrá en su caso, solicitar a la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento correspondiente, la intervención para llevar a cabo la notificación de todos aquellos documentos que se deriven del procedimiento administrativo de rescisión de contrato previsto en el artículo 54 de la Ley.

En el supuesto de que EL PROVEEDOR hiciera entrega de los bienes o prestara los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del(los) Administrador(es) del contrato que continúa vigente la necesidad, informándolo al área contratante, a efecto de que suspenda el procedimiento de rescisión. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las penas convencionales correspondientes. En tratándose de procedimientos realizados a nivel normativo, el área concentradora será la receptora de la información relativa a los incumplimientos de EL PROVEEDOR por parte del (los) Administrador (es) del Contrato, e integrará(n) la misma, a efecto de informarlo a la CABCS, debiendo precisar en qué consisten las obligaciones contractuales incumplidas, relacionándolas con la(s) cláusula(s) correspondientes y acompañando la documentación que soporte el incumplimiento, únicamente en lo que corresponda a la(s) partida(s) incumplida(s), para iniciar el procedimiento de rescisión.

En caso de ser determinada la rescisión del contrato, el(los) Administrador(es) del mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 99 del Reglamento de la Ley, formulará el finiquito dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que se deban efectuar por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión y demás circunstancias del caso, haciéndolo del conocimiento del área contratante y de la coordinación de trámite de erogaciones, para su tramitación correspondiente, en términos de lo dispuesto por los numerales 5.6 y 5.6.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Si durante el procedimiento de rescisión del contrato, el(los) Administrador(es) del mismo, advierte que de determinarse la rescisión pudiera ocasionarse algún año o afectación a las funciones que se tienen encomendadas, podrá no darse por rescindido, de conformidad con lo estipulado en el artículo 54 de la Ley. El Administrador del contrato designado por el área requirente, podrá solicitar al área contratante suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión; para tal efecto deberá motivar su determinación. En caso de que EL INSTITUTO determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar EL INSTITUTO por concepto de los bienes entregados por EL PROVEEDOR hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, EL PROVEEDOR entrega los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de EL INSTITUTO por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. EL INSTITUTO podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, EL INSTITUTO elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, EL INSTITUTO establecerá, de conformidad con EL PROVEEDOR un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que EL PROVEEDOR subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONFIDENCIALIDAD.- Ambas partes están de acuerdo en que en todo momento prevalecerá LA CONFIDENCIALIDAD del contenido del presente contrato en todas y cada una de sus cláusulas, requerido por EL INSTITUTO, a lo que se le considerará información confidencial, por lo que EL PROVEEDOR, se obliga a no hacer uso indebido de la misma, en caso contrario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a EL

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.

DÉCIMA OCTAVA.-



INSTITUTO", ya sean de naturaleza civil, penal o administrativa, u de cualquier otra índole legal.

DÉCIMA
NOVENA.-

PROPIEDAD INTELECTUAL.- La información, los programas de cómputo, las bases de datos y los archivos generados en la Operación de los Servicios Contratados, serán propiedad de "EL INSTITUTO", los cuales se conservarán en el área solicitante donde se prestó el servicio y sólo podrán ser utilizados por un tercero, con el consentimiento expreso de "EL INSTITUTO", y bajo las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIGÉSIMA.-

RESPONSABILIDAD LABORAL.- Los recursos humanos que reciban cada una de "LAS PARTES", para la ejecución del Presente Contrato quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios; quedando eximido de cualquier reclamación directa o indirecta que pudieran presentar los colaboradores o sus beneficiarios, ya sea del orden civil, laboral, mercantil, penal o de cualquier otra naturaleza jurídica, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

VIGÉSIMA
PRIMERA.-

RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga de labores académicas y administrativas.

VIGÉSIMA
SEGUNDA.-

COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.- "EL PROVEEDOR" autoriza expresamente a "EL INSTITUTO" y este a su vez acepta, que en el supuesto de que "EL PROVEEDOR" tenga cuentas liquidadas y exigibles a su cargo, "EL INSTITUTO" las aplicará contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social. Y numeral 5.4.10 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del IMSS.

VIGÉSIMA
TERCERA.-

MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PRÓRROGAS.- Asimismo se podrán acordar prórrogas al plazo de entrega originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO" todo lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. "EL PROVEEDOR" puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquier modificación a los derechos y obligaciones estipuladas por "LAS PARTES" en el presente Contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el Contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA
CUARTA.-

INSPECCIONES DE CALIDAD.- Son las acciones encaminadas, a evaluar, medir, contrastar o ensayar las características la calidad de un producto o servicio para determinar su conformidad con los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los bienes muebles a través de la propia dependencia o entidad de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En términos de lo anterior, el Administrador del Contrato Dr. Miguel Ángel Sanchez Duran, Jefe de la División de Traumatología, quien a su vez suscribe el presente contrato con las obligaciones y responsabilidades administrativas inherentes a la designación hecha en su persona y que deberá de llevar documentalmente a cabo la calendarización de los tiempos de fechas según sea el caso aplicable de los servicios, mantenimientos preventivo, correctivo, o entrega de bienes o servicios, a fin de que en el supuesto caso de incumplimiento del proveedor o prestador de servicios sea aplicado correctamente las penas convencionales debidamente señaladas en el presente contrato, con las responsabilidades administrativas señaladas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en caso de omisión.

En términos de lo anterior el servidor público responsable designado para supervisar el cumplimiento del presente contrato, deberá llevar a cabo un calendario en donde se señalen las fechas de mantenimiento preventivo, correctivo o entrega de bienes o servicios, mismo que deberá de correr como anexo, que forma parte integral del presente contrato. El servidor público designado como administrador del contrato, será el responsable de poner del conocimiento a través del área administrativa correspondiente para la aplicación de penas convencionales y en su caso las deducciones, hecho que deberá estar debidamente documentado, señalando las causas u omisiones por parte del prestador de servicios.

El administrador del contrato será el responsable de supervisar y dar seguimiento al correcto, oportuno y puntual cumplimiento de los compromisos contraídos por los proveedores de bienes o prestadores de servicios, en los contratos o pedidos formalizados, así como, de las acciones a emprender por el incumplimiento de estos, para lo cual pondrá del conocimiento por escrito y documentalmente al área administrativa correspondiente de las omisiones por parte del prestador de servicios o proveedor, para la aplicación de las penas convencionales y deductivas, negándole validez a cualquier acuerdo verbal que pretenda hacerse efectivo al respecto.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2, párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.





El titular del área técnica, quien suscribe el presente contrato, podrá disponer, durante la vigencia del presente contrato, de las muestras necesarias de los bienes para evaluar su conformidad en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o Especificación Técnica aplicable, ante una persona acreditada por EMA; de igual forma, en los casos que detecten problemas de calidad; los gastos que se generen y las muestras que se utilicen para efectos de Inspecciones de calidad, correrán por cuenta del proveedor.

VIGÉSIMA QUINTA.-

'EL PROVEEDOR' deberá dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la cláusula que antecede y de la que autoriza expresamente a que el 'EL INSTITUTO' a través de su Administrador del presente Contrato y del Área Técnica correspondiente; con objeto de que constate la calidad de los bienes o servicios, sujetándose 'EL PROVEEDOR' a las recomendaciones que en su caso llegare a hacer el Administrador del Contrato, tomando las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición en su caso, de bienes por motivos de falla de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas en la Convocatoria de las Bases de Invitación a cuando menos tres personas Internacional y de las Normas Oficiales Mexicanas aplicadas al presente contrato, en caso de omisión por parte de 'EL PROVEEDOR' se aplicarán en su caso las penas convencionales, así como también a sujetarse al proceso de rescisión señalados en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.-

'EL PROVEEDOR' se obliga mediante la presente Cláusula a NO cancelar ante el SAT los CFDI a favor del IMSS previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de Trámite de Erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso, en términos de lo dispuesto por el numeral 5.5.1.1., inciso a) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.-

ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.- Será responsabilidad del servidor público indicado en el apartado de declaraciones de 'EL INSTITUTO' de este instrumento jurídico, administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato; de conformidad con lo establecido en el penúltimo y último párrafo del artículo 84 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente de dicho servidor público de 'EL INSTITUTO', tendrá carácter de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO la persona que lo sustituya en el cargo.

VIGÉSIMA OCTAVA.-

LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a las bases de las que deriva el presente contrato, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

VIGÉSIMA NOVENA.-

Con fundamento en el numeral 4.45 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, este instrumento jurídico será formalizado en tres ejemplares originales, de los cuales uno será entregado al proveedor, otro obrará en el expediente de contratación y otro será entregado a resguardo a la División Jurídica de esta Unidad Médica de Alta Especialidad.

Así mismo el presente instrumento jurídico será distribuido en medio electrónico en formato PDF al Administrador de Contrato y a la Oficina de Tramite de Erogaciones.

TRIGÉSIMA.-

JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de Puebla, Puebla, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado, en la Ciudad de Puebla, Puebla, el 31 de Mayo de 2022.

'El Instituto'

Handwritten signature of Carlos Francisco Morales Flores

Dr. Carlos Francisco Morales Flores
Director UMAE

'El Proveedor'

Handwritten signature of Ilda Minerva Mata Morales

C. Ilda Minerva Mata Morales
Representante Legal de la Empresa
Productos Hospitalarios, S.A. de C.V.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la licitación de adjudicación de mercancías, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos económicos y circunstantes que determinaron procedimientos las áreas de administración y/o cumplimiento de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.



"Supervisores del Convenio Modificatorio al Contrato"



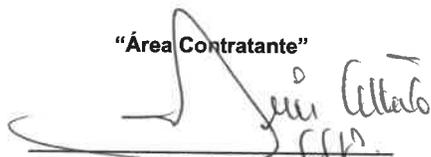
Dr. Nicolas Manilla Lezama
Director Médico



Mtra. Miriam Lezama Herrera
Directora Administrativa

"Área Contratante"

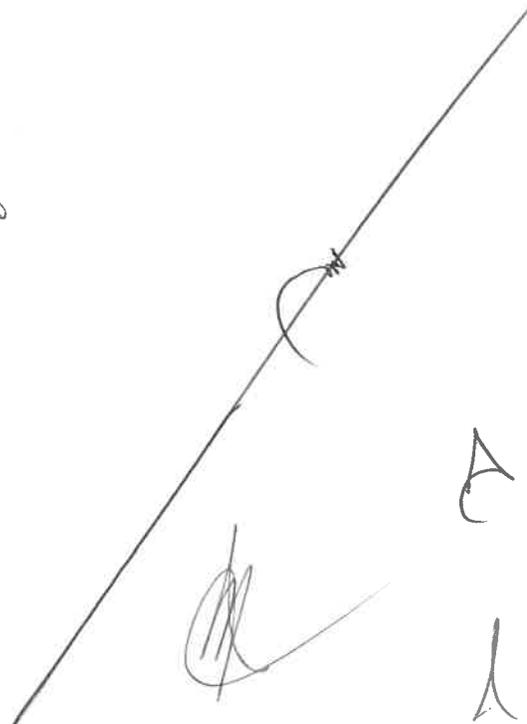
Área responsable de la contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 fracción III y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 2 fracción I, 4 último párrafo, 15 último párrafo, 19, 71, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como en los puntos 2.8, 4, 4.3, 4.7, 4.13, 4.21, 4.27, 4.31, 4.34, 4.35, 4.39, 4.40, 5.2.1, 5.2.2.6, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Material de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"Área Contratante"


Lic. Luis Alberto Moreno Espinosa
Jefe del Departamento de Abastecimiento



Lic. Arturo Damazo Cesar
Jefe de la Oficina de Adquisiciones



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.



"Administradores y Área Técnica del Convenio Modificatorio al Presente Contrato"

Administra el presente contrato el Área Requiriente, responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 último párrafo, 40, 42, 43, 45, 46 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículos 2 fracción II y III, 15 último párrafo, 19, 20, 21, 22, 71, 73, 74, 75 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Aceptando la responsabilidad del cargo conferido en nuestra persona como Administradores del Contrato, en términos de lo dispuesto en los puntos 2.5, 4.24.6, 5.3.1 Inciso c), 5.3.2 Inciso c), 5.3.4 Inciso c), 5.3.9 Inciso c), 5.3.13 Inciso c), 5.3.15 Inciso c), 5.5.1 Inciso c) e), 5.5.1.4, 5.5.3.5, 5.5.5.1, 5.5.8 Incisos a), b), 5.5.8.1 Inciso d), 5.6.1 Inciso a) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Material de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"Único Administrador"

Dr. Miguel Angel Sanchez Duran,
Jefe de la División de Traumatología

"Las firmas que anteceden, forman parte del convenio modificatorio al presente contrato de Servicio Subrogado de Central de Mezclas número SEIA22TP21140012, por un importe mínimo de \$15,640.80 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 80/100 M.N.), y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$31,281.60 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), celebrado con fecha 31 de Mayo de 2022, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado en este acto por el Dr. Carlos Francisco Morales Flores, en su carácter de Apoderado Legal del IMSS, y la empresa Productos Hospitalarios, S.A. de C.V., el cual se deriva del procedimiento de Adjudicación Directa AA-050GYR091-E35-2022".

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación, mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos, circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.





ANEXO 1

PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A DE C. V					
PARTIDA	Mezclas NPT		PRECIO UNITARIO	IMPORTE MINIMO	IMPORTE MAXIMO
	CANTIDAD MÍNIMA TOTAL	CANTIDAD MÁXIMA TOTAL			
Partida 1	28	56	\$ 558.60	\$15,640.80	\$31,281.60
SUBTOTAL				\$15,640.80	\$31,281.60
IVA				\$2,502.53	\$5,005.06
TOTAL				\$18,143.33	\$36,286.66
IMPORTE MÍNIMO CON LETRA:	Dieciocho Mil Ciento Cuarenta y Tres Pesos 33/100 M.N				
IMPORTE MÁXIMO CON LETRA:	Treinta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Seis Pesos 66/100 M.N				



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.

[Handwritten signature and initials]



ANEXO NUMERO 02 (DOS)
FORMATOS GUIA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA

RECETA COLECTIVA
ANTIBIOTICO

Table with 2 columns: UNIDAD MEDICA, Periodo, No. Factura

FECHA

Main table with columns: Medico Tratante, Nombre Paciente, N.S.S, F. de Entrega, Clave IMSS, Generico, Recibo, Unidad, P.U, Dosis, Importe, Total General

Director, Firma y Matricula del Medico Tratante, Jefe de Abastecimientos y/o Administrador

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.
Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requirente, técnica y/o controlante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.

Handwritten signatures and initials



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA

RECETA INDIVIDUAL
NUTRICION PARENTERAL PEDIÁTRICA

UNIDAD MEDICA SOLICITANTE: _____		FOLIO _____
PACIENTE: _____		FECHA _____
CAMA: _____	PISO: _____	N.S.S. _____
SERVICIO: _____		
EDAD: _____	PESO: _____	F () M ()
VOLUMEN TOTAL: _____		
SOLUCIONES BASE		AGUA INYECTABLE _____ ml
AMINOACIDOS:		
Aminoácidos Pediátricos 10% _____ gr/Kg		CARBOHIDRATOS:
Otro (Especifique): _____ gr/Kg		Dextrosa 50% _____ gr/Kg
LIPIDOS:		
20% ()		MCT/LCT () _____
		LCT () _____
		SEPARADOS () _____ gr/Kg
SALES:		
Cloruro de sodio (3 mEq/ml Na) _____	mEq/Kg	Cloruro de Potasio (4 mEq/ml K) _____ mEq/Kg
Sulfato de Magnesio (0.81 mEq/ _____)	mEq/Kg	Fosfato de Potasio (2mEq/ml K/1.11 Mmol PO4) _____ mEq/Kg
		Gluconato de Calcio (0.466 mEq) _____ mEq/Kg
ADITIVOS:		
Albumina 25 % (0.25g/ml) _____	gr	Manganeso (100 mcg/ml) _____ mcg
Albumina 20 % (0.20g/ml) _____	gr	MVI - Pediatrico _____ ml
Cobre (0.4 mg/ml) _____	mg	Oligoelementos (Tracefusin) _____ ml
Cromo (4mcg/ml) _____	mcg	Acido Fólnico _____ mg
Heparina (1U/ml) _____	U	Selenio (40 mcg/ml) _____ mcg
L-Carnitina (200 mg/ml) _____	mg	Vitamina C (100 mg/ml) _____ mg
Ranitidina _____	mg	Vitamina K (10 mg/ml) _____ mg
Insulina Humana (100 UI/ml) _____	UI	Zinc (1 mg/ml) _____ mg
NOMBRE DEL MEDICO TRATANTE: _____ MATRICULA: _____ FIRMA: _____		

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o veracidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requeridas, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA

RECETA INDIVIDUAL
NUTRICION PARENTERAL ADULTO

UNIDAD MEDICA SOLICITANTE:
PACIENTE:
CAMA: PISO: SERVICIO:
EDAD: PESO: F() M() VOLUMEN TOTAL:
FOLIO
FECHA:
N.S.S.

SOLUCIONES BASE
AMINOACIDOS:
Aminoácidos 10% gr/día
Aminoácidos cristalinos 8% CR gr/día
Otro (Especifique): gr/día
AGUA INYECTABLE mi
CARBOHIDRATOS:
Dextrosa 50% gr/día
LIPIDOS:
MCT/LCT () LCT ()
20% () SEPARADOS () gr/día

SALES:
Cloruro de sodio (3 mEq/ml Na) mEq/día
Sulfato de Magnesio (0.81 mEq/ mEq/día
Cloruro de Potasio (4 mEq/ml K) mEq/día
Fosfato de Potasio (2mEq/ml K/1.11 Mmol PO4) mEq/día
Gluconato de Calcio (0.465 mEq) mEq/día

ADITIVOS:
Albumina 25 % (0.25g/ml) gr
Albumina 20 % (0.20g/ml) gr
Cobre (0.4 mg/ml) mg
Cromo (4mcg/ml) mcg
Heparina UI/ml UI
L-Carnitina (200 mg/ml) mg
Insulina Humana(100 UI/ml) UI
Ranitidina mg
Manganeso (100 mcg/ml) mcg
MVI - Adulto ml
Oligoelementos (Trocefusin) ml
Acido Fólico mg
Selenio (40 mcg/ml) mcg
Vitamina C (100 mg/ml) mg
Vitamina K (10 mg/ml) mg
Zinc (1 mg/ml) mg

NOMBRE DEL MEDICO TRATANTE:
MATRICULA:
FRMA:

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerados 6.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.
Validación jurídica que se efectúa en prejuicio de la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mérito, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y administrativos que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



ANEXO NÚMERO 03 (TRES)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PREVIO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO
CON VALIDACIÓN PRESUPUESTAL DEL MÓDULO DE CONTROL DE GASTOS

SOLICITUD: 050002074-2022

Dependencia Solicitante: UMGH UMAE (R-Puebla)
SEI: Servicios Integrados
2310009: (F)Traumatología Ortopedia-CAMFUMAE

Descripción:

Servicio: Servicio Integral de Mezcla

Fecha Impresión: 05/05/2022 Fecha Validación: 05/05/2022

Total Contratación (en pesos): \$ 56,268.06
Impone: Cuota Partida presupuestaria
41002114 33990 Subcontratación de servicios de sistemas

Table with 12 columns representing months from ENE to DIC and a total row.

Este documento de respaldo presupuestario se emite con base en la revisión efectuada en el Módulo de Control de Compromisos del Sistema Financiero PMS-Milimitado, por lo que el monto señalado se encuentra comprometido para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios previo cumplimiento del marco normativo vigente, siendo responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos, de acuerdo con fundamento en los artículos 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 y 45 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 24 y 46 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Obras, 8, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS y el numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del IMSS.

CERTIFICADO PREVIO

GENERATO PRE:
CONTRATO IMSS

IMPORTE:
TRENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$100 MM)

\$ 56,268.06

MANUEL AVILA CAMACHO
DIRECTOR COMISARIAL

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de fe pública de la División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva de Asesoría Jurídica, quedando registrado.
Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedentes las áreas requerente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ANEXO A: DETALLE DE LINEAS DEL PEDIMENTO
CONVALIDACIÓN PRESUPUESTAL EN EL MÓDULO DE CONTROL DE GASTOS

Table with columns: UN, CUBR, No. SOLICITUD, DESCRIPCION, FECHA SOLICITUD, DESCRIPCION. It lists 4 items with their respective costs and dates.



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron validados por la persona de la Jefatura de División de Asuntos Jurídicos, en términos a numerales 8.1.4, párrafo 7 y 8.1.4.2 párrafo 7 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, con base en el Dictamen Jurídico elaborado por la Oficina Consultiva quedando registrado.

Validación jurídica que se efectúa sin prejuzgar la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, del resultado de la investigación de mercado, sobre la procedencia y/o viabilidad de los aspectos técnicos, económicos y circunstancias que determinaron procedieron las áreas requerente, técnica y/o contratante de esta Unidades Médicas de Alta Especialidad.

'Los anexos que anteceden, forman parte del convenio modificatorio al presente contrato de adquisición de Servicio Subrogado de Central de Mezclas número SEIA22TP21140012, por un importe mínimo de \$15,640.80 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 80/100 M.N.), y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$31,281.60 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), celebrado con fecha 31 de Mayo de 2022, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado en este acto por el Dr. Carlos Francisco Morales Flores, en su carácter de Apoderado Legal del IMSS, y la empresa Productos Hospitalarios, S.A. de C.V., el cual se deriva del procedimiento de Adjudicación Directa AA-050GYR091-E35-2022'.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA

RECETA INDIVIDUAL
NUTRICION PARENTERAL PEDIÁTRICA

UNIDAD MEDICA SOLICITANTE: _____

FOLIO _____
FECHA _____

PACIENTE: _____

N.S.S. _____

CAMA: _____ PISO: _____ SERVICIO: _____

EDAD: _____ PESO: _____ F () M ()

VOLUMEN TOTAL: _____

SOLUCIONES BASE

AGUA INYECTABLE _____ ml

AMINOACIDOS:

Aminoácidos Pediatricos 10% _____ gr/Kg

Otro (Especifique): _____ gr/Kg

CARBOHIDRATOS:

Dextrosa 50% _____ gr/Kg

LIPIDOS:

MCT/LCT () _____ LCT ()
20% () SEPARADOS () _____ gr/Kg

SALES:

Cloruro de sodio (3 mEq/ml Na) _____ mEq/Kg

Sulfato de Magnesio (0.81 mEq/ _____ mEq/Kg

Cloruro de Potasio (4 mEq/ml K) _____ mEq/Kg

Fosfato de Potasio (2mEq/ml K/1.11 Mmol PO4) _____ mEq/Kg

Gluconato de Calcio (0.465 mEq) _____ mEq/Kg

ADITIVOS:

Albumina 25 % (0.25g/ml) _____ gr

Albumina 20 % (0.20g/ml) _____ gr

Cobre (0.4 mg/ml) _____ mg

Cromo (4mcg/ml) _____ mcg

Heparina 1U/ml) _____ UI

L-Carnitina (200 mg/ml) _____ mg

Ranitidina _____ mg

Insulina Humana(100 UI/ml) _____ UI

Manganeso (100 mcg/ml) _____ mcg

MVI - Pediatrico _____ ml

Oligoelementos (Tracefusin) _____ ml

Acido Folinico _____ mg

Selenio (40 mcg/ml) _____ mcg

Vitamina C (100 mg/ml) _____ mg

Vitamina K (10 mg/ml) _____ mg

Zinc (1 mg/ml) _____ mg

NOMBRE DEL MEDICO TRATANTE: _____

MATRICULA: _____

FIRMA: _____



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA

RECETA INDIVIDUAL
NUTRICION PARENTERAL ADULTO

UNIDAD MEDICA SOLICITANTE: _____ FOLIO _____
PACIENTE: _____ FECHA: _____
CAMA: _____ PISO: _____ SERVICIO: _____ N.S.S. _____
EDAD: _____ PESO: _____ F () M () VOLUMEN TOTAL: _____

SOLUCIONES BASE
AMINOACIDOS: _____
Aminoácidos 10% _____ gr/día
Aminoácidos cristalinos 8% CR _____ gr/día
Otro (Especifique): _____ gr/día

AQUA INYECTABLE _____ ml

CARBOHIDRATOS: _____
Dextrosa 50% _____ gr/día

LIPIDOS: _____
MCT/LCT () _____ LCT () _____
20% () SEPARADOS () _____ gr/día

SALES: _____
Cloruro de sodio (3 mEq/ml Na) _____ mEq/día
Sulfato de Magnesio (0.81 mEq/ _____ mEq/día
Cloruro de Potasio (4 mEq/ml K) _____ mEq/día
Fosfato de Potasio (2mEq/ml K/1.11 Mmol PO4) _____ mEq/día
Gluconato de Calcio (0.465 mEq) _____ mEq/día

ADITIVOS: _____
Albumina 25 % (0.25g/ml) _____ gr
Albumina 20 % (0.20g/ml) _____ gr
Cobre (0.4 mg/ml) _____ mg
Cromo (4mcg/ml) _____ mcg
Heparina UI/ml) _____ UI
L-Carnitina (200 mg/ml) _____ mg
Insulina Humana(100 UI/ml) _____ UI
Ranitidina _____ mg
Manganeso (100 mcg/ml) _____ mcg
MVI - Adulto _____ ml
Oligoelementos (Trocefusin) _____ ml
Acido Fólico _____ mg
Selenio (40 mcg/ml) _____ mcg
Vitamina C (100 mg/ml) _____ mg
Vitamina K (10 mg/ml) _____ mg
Zinc (1 mg/ml) _____ mg

NOMBRE DEL MEDICO TRATANTE: _____
MATRICULA: _____
FIRMA: _____

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature and scribbles]



ANEXO NUMERO 03 (TRES)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PREVIO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO
CON VALIDACION PRESUPUESTAL EN EL MODULO DE CONTROL DE COMPROMISOS

SOLICITUD: 0300002604 - 2022

Dependencia Solicitante: U0018 UMAE 03 Puebla
SEI Servicio Integrado
22010039 Fisiología/Oriopediá(CMR/UMAE)

Descripción:

Servicio: Servicio Integral de Mezcla

Fecha Impresión: 05/05/2022 Fecha Validación: 05/05/2022

Total Comprometido (en pesos): \$ 36,296.68
Cuenta 42052114 33001 Subcontratación de servicios con terceros

Table with 13 columns representing months from ENE to DIC and a total column. Values are mostly 0.0, with ENE at 0.0 and FEB at 0.0.

Este documento de respaldo presupuestario se emite con base en la revisión efectuada en el Módulo de Control de Compromisos del Sistema Financiero PREI-MISSEM, por lo que el monto solicitado se encuentra comprometido para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios previo cumplimiento del marco normativo vigente, siendo responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos, lo anterior con fundamento en los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 y 48 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 24 y 48 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS y el numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del IMSS.

CERTIFICADO PREVIO
CONTRATO PREI
CONTRATO IMSS
IMPORTE:
TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 05/100 MN \$ 36,296.68

MTRA. ANIAMÉ C. RAMÍREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Handwritten signature

Large handwritten signature and vertical text 'CEN' and 'A' 'A' 'A' 'A'



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ANEXO A: DETALLE DE LINEAS DEL CERTIFICADO
CON VALIDACIÓN PRESUPUESTAL EN EL MÓDULO DE CONTRATO DE COMPROMISOS

UN: 02092		No. SOLICITUD: 010101010		FECHA SOLICITUD: 01/05/2022		
Nro. Cuenta	Centro de Costo	Unidad de Prestación	Digito de Ingresación	Proyecto	Fecha de Presupuesto	Importe Original
1 40002114	200001	02	221401	N/A	01/05/2022	15,640.80
2 40002114	200003	02	221401	N/A	01/05/2022	15,040.00
3 40002114	200005	02	221401	N/A	01/05/2022	15,000.00
4 40002114	200003	02	221401	N/A	01/05/2022	2,112.58
TOTAL:						30,288.00

[Handwritten signature and scribbles]

"Los anexos que anteceden, forman parte del convenio modificatorio al presente contrato de adquisición de **Servicio Subrogado de Central de Mezclas** número **SEIA22TP21140012**, por un importe mínimo de **\$15,640.80 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 80/100 M.N.)**, y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$31,281.60 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)**, celebrado con fecha 31 de Mayo de 2022, entre el Instituto Mexicano del Seguro Social, representado en este acto por el **Dr. Carlos Francisco Morales Flores**, en su carácter de Apoderado Legal del IMSS, y la empresa **Productos Hospitalarios, S.A. de C.V.**, el cual se deriva del procedimiento de Adjudicación Directa **AA-050GYR091-E35-2022**".